



RADICADO: No. 08573408900220230015600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL MOLINO PABON
DEMANDADO: INSPECCIÓN DE POLICIA DIURNA DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO
Puerto Colombia, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez; paso a su Despacho impugnación por parte de la entidad accionada en contra de la sentencia de fecha 02 de mayo de 2023.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – ATLÁNTICO, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente acción de tutela, resulta procedente conceder la impugnación en contra de la sentencia de fecha 02 de mayo de 2023, en esta actuación en oportunidad legal, por lo que de conformidad con el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia de fecha 02 de mayo de 2023, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO. REMITIR, en consecuencia, a los Juzgados del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97ff55916db7945eca8353c2fcf235f4c6d4973bfe8e46efbc960973567f97c**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONANTE: ANGELO DAVID PABÓN CAMERO
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00176 - 00
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, Tres (3) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por **ANGELO DAVID PABÓN CAMERO**, en nombre propio en contra del accionado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANGELO DAVID PABÓN CAMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045.675.853, actuando en nombre propio en contra del accionado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y petición.

SEGUNDO: Concédase a la accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92119d9287973a5d65b5eec8f38702904c7121e2a9a6deb47a9e1448ab04cdf**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08573408900220230017700
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: FAUDELIO RODRÍGUEZ MOLINA
DEMANDADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO CUATRO (4)
DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **FAUDELIO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.171.843, contra la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por **FAUDELIO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.171.843, contra la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA** representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Defensa, al Debido Proceso, entre otros, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

SEGUNDO: Requierase al representante legal de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE PUERTO COLOMBIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a8bdc2cff21ddfb4cf55210abf09263af1e002107ba079b12e3b6a709b904c**

Documento generado en 05/05/2023 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>